



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1308

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL  
Particulares . . . . 500 ptas.  
Centros oficiales . 500 ptas.

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 5 ptas. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1976

Miércoles 3 de marzo

Número 51

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 275/1976, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales parciales.

La Ley cuarenta uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en su disposición transitoria primera, tres, a), autoriza al Gobierno para convocar elecciones parciales de Diputados provinciales, que se regirán por el procedimiento actualmente en vigor, a fin de cubrir las vacantes que existan o puedan producirse en cada Corporación provincial, expirando el mandato de los así elegidos cuando hubiera correspondido hacerlo a aquellos a quienes vengán a sustituir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones provinciales parciales para proveer las vacantes de Diputados provinciales y de Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares que existan por cualquier causa, en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en estas elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, cuyos titulares hubiesen sido elegidos en su día, por su

cualidad de Alcaldes, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos, y que hubiesen cesado en la Alcaldía por no haber sido reelegidos o proclamados electos en virtud de la convocatoria prevista en los Decretos tres mil doscientos treinta y tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y cinco, de cinco y veintiséis de diciembre.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en los artículos anteriores, la votación a que se refiere el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Régimen Local tendrá lugar el domingo veintiocho de marzo próximo.

La que ha de celebrarse para la elección de representantes en las Mancomunidades Provinciales Interinsulares se verificará el jueves uno de abril siguiente.

Artículo cuarto.—Los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, elegidos en virtud de esta convocatoria, desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos a quienes sustituyan.

Artículo quinto.—Las elecciones se celebrarán con arreglo a las normas generales de la Ley de Régimen Local, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las

dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel Fraga Iribarne.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Proyecto de obras en caminos vecinales

En la sesión plenaria celebrada por esta Corporación el día 25 de febrero del año en curso, se acordó tomar en consideración los siguientes proyectos de obras en caminos vecinales:

Número 55; acondicionamiento de firme bituminoso en el camino vecinal de BU-V-5.003, Melgosa por Tobes y Rahedo a V-5.008.—Longitud, 8,698; presupuesto de contrata, 5.556.674; aportaciones, Diputación, 5.001.007; pueblos, 555.667.

Número 58; BU-V-5.022, Lences por Castil de Lences y Abajas a C-629.—Longitud 15,345; presupuesto, 10.223.809; aportaciones, Diputación 9.201.428; pueblos 1.022.381.

Número 64; BU-V-5.207, de N-232 por Miraveche a Cascajares.—Longitud 3,492; presupuesto, 2.705.377; aportaciones, Diputación, 2.434.839; pueblos, 270.538.

Número 109; BU-V-6.223, Ayoluengo a V-6.222.—Longitud, 2,483; presupuesto, 2.286.380; aportaciones, Diputación 2.057.742; pueblos 228.638.

Sumas: Presupuesto de contrata, 20.772.240; aportaciones, Diputación 18.695.016; pueblos 2.077.224.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen dichos proyectos al público por término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de otros quince días, y transcurridos éstos, resolverá la Diputación lo que proceda sobre los proyectos enunciados y reclamaciones formuladas.

Caso de no presentarse impugnación o reclamación alguna durante los plazos mencionados, se considerarán definitivamente aprobados los proyectos arriba reseñados.

Burgos, 27 de febrero de 1976.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Luis Merino López, de Burgos, se tramitan autos de declaración de herederos abintestato de don Albinio Merino López, hijo de don Santos y de doña Magdalena, natural de Revenga de Muñó, agregado de Villaverde del Monte (Burgos), que falleció en Burgos, donde residía, el día 19 de agosto de 1975, en estado de casado con doña María Mercedes Santamaría López.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, don Luis y doña Asunción Merino López, y sus sobrinos: doña Presentación, don Gerardo, doña Carmen, doña María Anunciación, y doña Ludivina Tomé Merino, hijos de su fallecida hermana doña Amparo Merino López, y la viuda, en la cuota legal usufructuaria; y conforme dispone el artículo 984 de la Ley procesal civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, José María

Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Joaquín Juárez.

882.—579,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por don Faustino Carcedo Eraña, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Rentería, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral de la siguiente finca:

«Casa con su huerto, señalada con el número veintitrés de la calle Alta de Fresno de Río Tirón (Burgos), mide la casa doce metros y treinta centímetros de frente, por dieciséis metros y cincuenta y tres centímetros de fondo; el huerto tiene una superficie de ocho áreas y setenta centiareas, equivalente a cinco celemines; linda la finca en su totalidad: norte, calle de su situación y otra casa; sur, calleja de la Herrería; este, casa de la misma calle, y oeste, arroyo o reguera de la Poza y calle», inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, al folio 57 vuelto, tomo 541 general del archivo, libro 9 del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, finca 747, inscripción 2.ª, a nombre de doña María Carcedo y García y se halla afecta al pago de seis pesetas anuales al Cabildo de Fresno de Río Tirón por aniversarios».

Pertenece la finca al solicitante y a su esposa, doña Aurora Pérez Moreno, a virtud de escritura de compra-venta otorgada a su favor en 16 de octubre de 1974, ante el Notario de Bilbao, don Agustín Ruiz y Salas, por doña María Pilar, doña María Rosario, doña María Mercedes y doña María Teresa Villasante y Amorebieta, doña María Teresa Violette o Violet y Villasante, doña María Luisa Villasante y Vicente Vida, don Juan María de Villasante Vidal, doña María Dolores de Villasante y Vidal, don Alberto Villasante Vicente, doña Carolina de Villasante y Vicente, doña Carmen, doña Emilia, don Julio María, doña María Paz, don José Ramón, doña Rita Villasante y Vicente y doña María Isabel, don Rafael Mauro y doña María Begoña de Villasante y Amorebieta.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a

la titular registral doña María Carcedo García o a sus causahabientes; a doña Purificación Sáez Carcedo, a cuyo nombre aparece amillarada la finca o a sus causahabientes; al Cabildo de Fresno de Río Tirón, por la carga antes indicada y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

881.—1.056,00

D. José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos y su partido.

Doy fe Que en los autos de juicio ejecutivo 103/75, seguidos a instancia de don Emilio Varona García, contra don Antonio Herrera Fernández y esposa doña María Angeles Rivero Bedia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 19 de febrero de 1976.—El Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Emilio Varona García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y dirigido por el Letrado don José María García Moreno, y de la otra y como demandados don Antonio Herrera Fernández y esposa doña María Angeles Rivero Bedia, mayores de edad, casados, vecinos de Torrelavega, en la actualidad en ignorado paradero, y por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate a los bienes embargados a los demandados don Antonio Herrera Fernández y esposa doña

María Angeles Rivero Bedia, mayores de edad, casados, vecinos de Torrelavega, en la actualidad en ignorado paradero, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas de principal, dos mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antonio Herrera Fernández y esposa doña María Angeles Rivero Bedia, expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de febrero de 1976. El Secretario, José Santamaría Sanz. 880.—1.158,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición, núm. 112 de 1974, sobre reclamación de cantidad, cuantía veinticuatro mil pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de don Matías Benavente Zabalza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Avenida del General Sanjurjo, 36. 4.º derecha), representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y dirigido por el Letrado señor García Moreno, contra don Manuel Rozas Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Carlota (Córdoba), calle Domingo Muñoz, 10, constituido en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

1.—Un televisor, marca Novosait, de 19 pulgadas, con dos ca-

nales y seis mandos, en color madera, con su estabilizador y mesita, en perfecto estado de funcionamiento. Valorado en diez mil pesetas.

2.—Un frigorífico, marca Aspes, esmaltado en blanco, de doscientos ochenta litros de capacidad y en perfecto estado de funcionamiento. Valorado en siete mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de marzo y hora de las doce.

Se hace saber además a los licitadores, que los bienes embargados han sido tasados pericialmente en las cantidades expresadas al final de la descripción de cada uno de ellos, las cuales sirven de tipo a la subasta; que dichos bienes se hallan depositados en la persona del demandado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las que sirven de tipo, a excepción del ejecutante que no precisa tal consignación, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

909.—1.080,00

### Briviesca

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Briviesca en providencia de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, dictada en expediente de dominio, seguido en este Juzgado al núm. 87 de 1975, a instancia del Procurador don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de doña Toribia Escudero Serrano, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca cuya descripción es como sigue: Vivienda señalada con el número 11, de tipo B, situada en la segunda planta de una casa en Briviesca.

Tiene su entrada por puerta que

da a la escalera, mide 80 metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados de superficie construida y 60 metros cuadrados y 94 decímetros cuadrados de superficie útil. Linda: derecha entrando o norte, Avenida de Reyes Católicos; izquierda, patio situado al oeste del edificio; espalda, chalet de Leonardo Díaz y finca de la calle de Santa Ana al río; y frente, vivienda 10 y caja de la escalera. Consta de cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y balcón. Le es anejo el derecho al uso exclusivo del patio de terraza situado al oeste del edificio. Le corresponde nueve enteros y 8.625 diez milésimas de entero por ciento del valor total de la finca.

Y por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este Edicto, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Briviesca, a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

882.—876,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria

*Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1976*

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias zoonóticas que con respecto a la rabia concurren en la actualidad en España, las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria han dispuesto que la Campaña para 1976 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º La campaña de lucha contra la rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna oficialmente autorizadas y que hayan sido previamente contrastadas con resultados favorables por el Servi-

cio correspondiente del Ministerio de Agricultura, abarcará a todo el territorio nacional sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina, según las normas que se especifican.

2.º La Jefatura Provincial de Sanidad y la Delegación Provincial de Agricultura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y de la Jefatura Provincial de Producción Animal respectivamente, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

El Gobernador Civil dictará la oportuna circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la Campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria, que se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que venga publicada a las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica en el Apartado segundo, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Producción Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y consecuentemente en las Jefaturas provinciales mencionadas.

El Servicio de vacunación se llevará a cabo en Dispensarios caninos municipales, como se venía realizando en campañas anteriores, que los Ayuntamientos deben

poner a disposición de los Servicios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente presidida por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria. De ella formarán parte los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

Asimismo los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

4.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. De dichas incidencias los Veterinarios Titulares remitirán partes a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de la Producción Animal.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará por electrocución o cámara de gas y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometán voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, aplicándose a los gatos de más de seis meses de edad únicamente vacuna especial para estos animales y proveyéndolos de medalla nume-

rada de vacunación en el collar.

5.º La campaña dará comienzo el 10 de febrero próximo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. La campaña finalizará el día 1.º de mayo, salvo en aquellas provincias en que por circunstancias especiales, determinadas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal y las Inspecciones de Sanidad Veterinaria de acuerdo con la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria y Jefatura Provincial de Sanidad, haya de prolongarse hasta el día 1.º de junio.

6.º En los municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna les serán proporcionados por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectivas, de acuerdo con los censos caninos.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales, y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo han sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Jefatura Provincial de Sanidad remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferen-

tes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial. Las Empresas de Transportes marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria al estar vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada no hayan sido vacunados con anterioridad, en cuyo caso no serán sancionados.

8.º La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de 7 pesetas, independientemente de lo que se especifica en el precepto 9.º siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobre de solemnidad, que precisen de los mismos y perros lazarillos.

9.º A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 200 pesetas, suma del importe de la vacuna, Tasas de Sanidad y Agricultura por la Organización, estadística e inspección de la Campaña y honorarios del Veterinario que efectuará el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Los veterinarios que pactiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en la Jefaturas de Sanidad y Delegaciones de Agricultura —Producción Animal— las Tasas correspondientes y en las Jefaturas de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación por ésta al Laboratorio suministrador.

10. Conocido el censo de animales a vacunar (caninos y, en su caso felinos) de un municipio, el Veterinario Titular o el Jefe de los Servicios, si lo hubiere, formulará la correspondiente petición, indicando la vacuna que vayan a utilizar en 8 días, ritmo de entrega y número de dosis, especificando si son caninas o felinas, al Jefe Pro-

vincial de Producción Animal, el cual independientemente de facilitar los datos que interesen al Inspector Regional de Sanidad Pecuaria, trasladará la petición a la subdirección de Sanidad Animal para su inmediato cumplimiento. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los 8 días de su entrega, mientras tanto quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4º a 6º C.

11. La Jefatura Provincial de Sanidad colaborará conjuntamente con la de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el art. 12 de la Ley de Epizootias.

12. Asimismo se aplicarán las siguientes medidas:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia, no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obligatorio el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizará en los Institutos provinciales de Sanidad.

De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros indicados anteriormente.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas idemnes de enfer-

medad. Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los Jefes Provinciales de Producción Animal que los comunicarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y a los Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas a) y b), tanto los obtenidos en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de Sanidad como de la Dirección General de la Producción Agraria, se comunicarán simultánea y urgentemente por el Centro que los realice a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y a la Sudirección General de Sanidad Animal, las cuales, a su vez, los transmitirán a los organismos provinciales de su dependencia.

13. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapá metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: «Lucha Antirrábica-Censo Canino», y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y número de nomenclátor provincial del término en el primero y, en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio de Veterinarios de la provincia.

14. Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los jefes de Sanidad y Delegados provinciales de Agricultura aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Madrid, 30 de diciembre de 1975.  
El Director General de Sanidad,  
Federico Bravo Morata.—El Director General de la Producción Agraria,  
Antonio Salvador Chico.

**Comisaría de Aguas del Duero**

D.ª Guadalupe y doña Victoria Sáinz García, vecinas de Pedrosa

del Príncipe (Burgos), solicitan una concesión de aguas de 4 litros por segundo, a derivar del río Odra, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riego por aspersión de una superficie de 4,0775 Has.

**Información pública**

El sistema de riego será:

Toma directa del río mediante motobomba acoplada a tractor o motor de gas oil.

Equipo móvil de riego, mediante 300 metros de tubería portátil y 15 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 12 de febrero 1976. El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

807.—610,00

**Comisaría de Aguas del Ebro**

**Nota-Anuncio**

D. José Martínez López, acogiéndose al Decreto 3290/1974, de 25 de octubre solicita la concesión de un aprovechamiento de 3,69 litros por segundo, de aguas públicas derivadas del río Ayuda, en el paraje «La Losa», y jurisdicción de Ozana del término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de su finca que tiene 6,2694 Has.

De los documentos y planos incorporados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en una simple roza del terreno en el punto de la ribera del río con la finca indicada en el plano, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 60 C. V. de potencia, conjunto capaz para elevar el caudal necesario a los cinco riegos anua-

les precisos y a través de la tubería móvil de impulsión necesaria para realizar el riego total de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.—General Mola, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, 3 de febrero de 1976. El Comisario Jefe, José I. Bodega. 791.—778,00

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 25 del corriente mes de febrero aprobó los siguientes Padrones de Contribuyentes para el percibo de los impuestos que se indican:

Primero: Padrón para el percibo del Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1976.

Segundo: Padrón para el percibo del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana correspondiente al ejercicio de 1975.

Tercero: Padrón para el percibo del Arbitrio Municipal sobre Solares Edificados y sin Edificar correspondiente al ejercicio de 1975.

Cuarto: Padrón para el percibo de los Derechos y Tasas por los Servicios de Alcantarillado correspondiente al ejercicio de 1975.

Estos Padrones se hallan expuestos al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia no sólo a efectos de la presentación de reclamaciones por parte legítimamente interesada, sino también a efectos de notificación oficial a los interesados de las liquidaciones practicadas como consecuencia de

las cuotas aplicadas a los contribuyentes que figuran en las correspondientes matrículas.

Burgos, 26 de febrero de 1976.— El Alcalde, José Muñoz Avila.

Por doña María Luz Martínez González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una pescadería en la calle de San Bruno (Galerías).—Expediente 39/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Burgos, 13 de febrero de 1976.— El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

735.—578,00

Por don Enrique Hernando Pérez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de carpintería mecánica, en la calle D, de la Barriada Illera, número 30, bajo.—Expediente, 32/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Burgos, 9 de febrero de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

736.—516,00

### Ayuntamiento de Briviesca

Por D. Clemente Martínez Ruiz y Hermanos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para construcción e instalación de una planta industrial para la fabricación de Repostería Industrial, en terrenos del Polígono Industrial «La Vega», de esta ciudad, ocupando las parcelas 33 y 37 del plano general.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 21 de febrero de 1976. El Alcalde, Antonio López-Linares Martínez.

856.—369,00

Por don Emiliano Gómez Murga, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar una sala de juegos recreativos, en local planta baja de la casa número 19, calle de Justo Cantón, de esta ciudad, colocando 8 máquinas electrónicas, un billar, un ping-pong, un tocacdiscos, dos futfolines y dos caballitos infantiles.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 21 de febrero de 1976. El Alcalde, Antonio López-Linares Martínez.

857.—372,00

Por «Laing, S. A. Empresa Constructora», se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para la instalación de dos tanques con capacidad de 40.000 litros uno

y 20.000 el otro, con dos aparatos surtidores, para almacenamiento y distribución de gas-oil con destino al consumo de los vehículos y maquinaria, en su Base de Instalaciones para la construcción del tramo 2.º de la autopista Burgos-Málaga, base emplazada a 650 metros del p. km. 278,240 de la carretera N-1, con acceso particular que parte de la carretera Briviesca a Belorado, a 345 metros de la mencionada carretera, paraje Vallejo de los Carros, de este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 21 de febrero de 1976. El Alcalde, Antonio López-Linares

858.—525,00

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

A los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de venta de varias parcelas de propios, para edificación en este término municipal, se encuentra expuesto al público por el plazo de ocho días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fines de examen y presentación de reclamaciones si hubiere lugar.

Canicosa de la Sierra, 24 de febrero de 1976.—El Alcalde, Nicolás Benito.

### Ayuntamiento de Garganchón

Por este Ayuntamiento se instruye expediente acumulado para la constitución de este núcleo en Entidad Local Menor, simultáneo a la incorporación de este Municipio al de Pradoluengo, según lo previsto en las Bases aprobadas al efecto en su día y que han de regir referida incorporación, procediendo solicitud de los cabezas de familia residentes en el término a este efecto.

Dicho expediente con todos sus antecedentes, es objeto de exposición al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, abriéndose información pública por expresado lapso de tiempo, durante el cual las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello, podrán instruirse de aquél, formulándose por escrito las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Garganchón, 20 de febrero de 1975.—El Alcalde, Feliciano Cámara.

### Ayuntamiento de Valmala

Por este Ayuntamiento se instruye expediente acumulado para la constitución de este núcleo en Entidad Local Menor, simultáneo a la incorporación de este Municipio al de Pradoluengo, según lo previsto en las Bases aprobadas al efecto en su día y que han de regir referida incorporación, procediendo solicitud de los cabezas de familia residentes en el término a este efecto.

Dicho expediente con todos sus antecedentes, es objeto de exposición al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, abriéndose información pública por expresado lapso de tiempo, durante el cual las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello, podrán instruirse de aquél, formulándose por escrito las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valmala, 19 de febrero de 1976. El Alcalde, Vicente Ayala.

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

En virtud de lo acordado por esta Corporación Municipal de mi presidencia, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de programaciones e Inversiones), se instruye expediente para desafectar de la calificación de servicio público que tenía el Local Escuela, ubicado al pago denominado C/ Del Pozo-Eras, por haberse suprimido esta unidad escolar, y no

ser necesario su uso al que se ha venido destinando; el que se proyecta destinar a Salón de actos oficiales del Ayuntamiento.

En cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de junio de 1955, el expediente respectivo es objeto de información pública por plazo de un mes, durante el cual las personas o Entidades interesadas podrán inscribirse del mismo, y las que se hallen legítimamente para ello, promover las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes a su derecho, pues transcurrido el cual no serán admitidas.

San Mames de Burgos, 23 de febrero de 1976.—El Alcalde, D. Alvarez.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y por haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores, a los once días hábiles a contar desde el siguiente, también hábil al en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán por segunda vez las subastas de aprovechamiento de resinas en la campaña de 1976 de los montes núm. 247 «Umbrigiuela y Abejón» de la propiedad de este Ayuntamiento y «Guerreado y Abejón» de éste y otros Ayuntamientos en el mismo precio y condiciones anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 25 de fecha dos de febrero actual.

Admisión de plicas: Todos los días laborables y durante las horas de oficina desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de las subastas.

Palacios de la Sierra, 28 de febrero de 1976.—El Alcalde (ilegible).

411.—510,00

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la

enajenación de 6.225 metros cuadrados de terreno, divididos en 15 parcelas de propios, sitas en «Las Peñas», «Ejido de San Roque» y «Ejido Manzanares», de la propiedad municipal.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina que sean hábiles.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, previamente y en concepto de garantía provisional, por cada parcela que pretenda licitar, la cantidad a que ascienda el tres por ciento de licitación, y el adjudicatario prestará fianza definitiva por importe del 6 por 100 del precio de cada parcela que se le adjudique.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que figura en el pliego de condiciones, se presentarán por separado para cada una de las parcelas que se pretenda licitar, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán a días hábiles.

A las proposiciones se acompañarán declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las determinadas en esta materia por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Canicosa de la Sierra, 24 de febrero de 1976.—El Alcalde, Nicolás Benito.

874.—762,00

### Junta vecinal de Quincoces de Yuso

Debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación y conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y el

pliego de condiciones que existe, hallándose el mismo a disposición del público en la Sala de Concejo, se anuncia subasta pública para la venta de 65 parcelas edificables, propiedad de la citada Junta, al sitio de la Hidesilla y Carrasquedo; de 600 metros cuadrados cada una y precio de tasación de 30.000 pesetas por unidad.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado, debidamente reintegrado, y cuya fianza exigida será la del 30 por 100 del precio de tasación.

La referida subasta se llevará a cabo el sábado siguiente después de transcurridos 20 días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, efectuándose la misma en la Escuela de niños de la localidad, a las 12,30 horas de su mañana. Las plicas se recibirán por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta media hora antes del comienzo de la subasta.

Quincoces de Yuso, 24 de febrero de 1976.—El Presidente, Lucio Díaz  
855.—618,00

### Junta vecinal de Panizares de Valdivielso

Habiendo quedado desierta por segunda vez, la subasta de maderas anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de enero del año en curso, número 21, consistente en la enajenación de 377 pinos pináster, con un volumen de 324 m. c. de madera y 60 de las leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 408.000 pesetas, se anuncia de nuevo con una rebaja sobre esta tasación de un 10 %, quedando por tanto tasada ahora en 367.200 pesetas (trescientas sesenta y siete mil doscientas pesetas), para el día 13 de marzo del año en curso y hora de las trece, admitiéndose pliegos hasta media hora antes de su celebración.

Panizares de Valdivielso, 1 de marzo de 1976.—El Presidente, Eduardo Martínez.

907.—396,00